



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 420

La Paz, 14 NOV. 2017

VISTOS: la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 392, de 23 de octubre de 2017, presentada por Pamela Erika Quisbert Vargas, en representación de COTEL Ltda.

CONSIDERANDO: que a través de Resolución Ministerial N° 392, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en cumplimiento a la Sentencia N° 446/2016 de 27 de septiembre de 2016 emitida por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, rechazó el recurso jerárquico planteado por Javier Carlos Viscarra Ludermann en representación de la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda. - COTEL Ltda., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria TL N° 0167/2011 de 25 de febrero de 2011. En consecuencia, confirmó las Resoluciones emitidas por el ente regulador, en cuanto a la imposición de la multa por el incumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a las metas de expansión y calidad para la gestión 2003, 'Tiempo Máximo de Espera para Conexión' del Servicio Local de Telecomunicaciones de Bs7.430.000 (Siete Millones Cuatrocientos Treinta Mil 00/100 Bolivianos) establecidas en la página 23 de la Resolución Administrativa Regulatoria 2007/2620 y 'Corrección de Fallas' del Servicio de Teléfonos Públicos de Bs381.000 (Trescientos Ochenta y un Mil 00/100 Bolivianos) establecida en las páginas 25 y 26 de Resolución Administrativa Regulatoria 2007/2620.

Que habiendo sido notificada el 30 de octubre de 2017 con el referido fallo, Pamela Erika Quisbert Vargas, en representación de COTEL Ltda., el día 7 de noviembre de 2017, solicitó aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 392.

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 1039/2017, de 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud de aclaración de la Resolución Ministerial N° 392, de 23 de octubre de 2017 que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace la mencionada solicitud presentada por Pamela Erika Quisbert Vargas, en representación de COTEL Ltda.

CONSIDERANDO: que de la revisión de la Resolución Ministerial N° 392, de los argumentos expuestos por Pamela Erika Quisbert Vargas, en representación de COTEL Ltda., y de las determinaciones legales aplicables a la materia, amerita considerar las observaciones efectuadas por el interesado conforme a lo siguiente:

1. El párrafo I del artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 determina que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los 5 días siguientes a su notificación o publicación, la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades.
2. Por su parte, el párrafo II del referido Reglamento dispone que los Superintendentes, para el caso el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, resolverán la procedencia de la solicitud dentro de los 5 días siguientes a su presentación, sin recurso ulterior. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución objeto de la misma.
3. En ese marco, respecto al argumento que señala que a los efectos del cumplimiento de la Sentencia 446/2016 de 27 de septiembre de 2016, dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda nunca la dio por firme y ejecutable, haciendo que COTEL Ltda. se encuentra en un estado de indefensión, pues existe la alternativa de que la Administración no cumplirá con lo determinado por Sentencia 446/2016, pese a que de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 2341 la propia admisión del recurso en la forma de recurso jerárquico, desde su notificación es válida y eficaz; cabe señalar que si bien este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda no consiente ni está de acuerdo con el análisis expuesto en la Sentencia 446/2016 de 27 de septiembre de 2016 sobre la prescripción, sin perjuicio de





ello y en cumplimiento a la instrucción contenida en la misma emitió la Resolución N° 392 de 23 de octubre de 2017, dentro del plazo legamente establecido para la resolución del recurso jerárquico y cumpliendo con los parámetros establecidos en la mencionada Sentencia, por lo que no corresponde aclaración alguna.

4. En relación al argumento que manifiesta que surge la contradicción de que si el tratamiento de la solicitud de cumplimiento de la Sentencia 446/2016 fue sólo un ardid para que en lo temporal la Autoridad cuente con 90 días hábiles administrativos y por mero formalismo abra un término de prueba para contar con 60 días más, que por cierto no significaron en lo procedimental nada, cuando existen elementos materiales que hacen que la multa por incumplimiento de metas de calidad y expansión por la gestión 2003, presente existencia de error en su establecimiento, su liquidez y su magnitud, lo cual es de vital transcendencia para el ejercicio de su defensa y para demostrar tal extremo; corresponde observar que este argumento no refiere una solicitud de aclaración y complementación sobre una ambigüedad o contradicción en la Resolución Ministerial N° 392, por lo que no siendo esta la vía adecuada para reabrir el análisis para la modificación del fondo de la determinación asumida en cumplimiento de la Sentencia 446/2016, no corresponde ninguna aclaración o complementación.

5. Respecto al argumento en el que solicita se aclare y complemente qué prueba fue tratada y bajo que parámetros técnicos a los efectos de dar cumplimiento a la Sentencia 446/2016 de 27 de septiembre de 2016, pues la cooperativa presentó en recurso jerárquico prueba contenida en un cd y publicaciones de prensa de dos causales de caso fortuito y fuerza mayor que son basamento para establecer lo que constituye agravio aludido por la Cooperativa sobre la existencia de error en su establecimiento, liquidez y magnitud; es menester señalar que toda vez que la Resolución Ministerial N° 392 es clara y precisa respecto al cumplimiento de los parámetros determinados en la Sentencia 446/2016 para la resolución del recurso jerárquico, no corresponde atender la solicitud de aclaración y complementación al no presentar contradicción ni ambigüedad en la determinación.

6. Respecto a que "entre la Sentencia 620/2015 existió principio de ejecución de su parte, que cursa en el expediente administrativo a su cargo sin reparar cuanto tiempo transcurrió en el cumplimiento de la Sentencia 620/2015, que como plazo debe ser agregado al que se operó en el cumplimiento de la Sentencia 446/2016. Ello en justicia debe ser aclarado y por tanto complementado a instancia de vuestra autoridad" (sic); corresponde señalar que el argumento no se refiere a alguna ambigüedad o contradicción en la Resolución Ministerial N° 392, por lo que no corresponde su aclaración o complementación.

7. Por lo expuesto, considerando que la solicitud de aclaración y complementación se refiere a aspectos que no corresponde a los parámetros contenidos en la Sentencia 446/2016 emitida por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia para la emisión de la Resolución Ministerial N° 392 y pretenden la modificación del fondo de dicha Resolución; al no estar referidos a contradicciones o ambigüedades en el contenido de la Resolución Ministerial N° 392, corresponde rechazar la solicitud; toda vez que para tal fin COTEL Ltda. tiene abierta la vía contencioso administrativa.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar la solicitud de aclaración presentada por Pamela Erika Quisbert Vargas, en representación de COTEL Ltda., respecto a la Resolución Ministerial N° 392 de 23 de octubre de 2017, al no presentar ésta contradicciones y/o ambigüedades que ameriten aclaración alguna.

Comuníquese, regístrese y archívese.



Milton Claros Hinojosa
MINISTRO

Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda